

En Carta Orden de 9 de Agosto del año  
pasado de 1782, en las dhas cosas que se  
mandaron a D. Diego Capdevila Govern.  
de esta Villa fue que hiciese notificar  
a los que heredan Dueños ábolicados, y únicos  
de oficio porpechosos de Repedores de esta,  
abiles y Capaces para servirlos, por sí, y  
que en el término de ocho dias áudiesen  
al Consejo con los instrumentos, y justifica  
ciones necesarias, á sacar Autos en su ojeada  
y lo presentasen en este Ayuntamiento para  
su Oje y Exercicio; E que no haviendolo así  
pasado el término referido, no se admitie  
ron en este alguno, los actuales dueños de  
dhos oficios al servicio ni uso de ellos, ni oje  
tandolo así para su cumplimiento. en los dis  
tribos de Ayuntamiento. E que dho Govern. <sup>op</sup> Remi  
tieve justificación de haver <sup>op</sup> Executado  
dha Oje; E continuando al Consejo, á hora